



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5553

Rad. 22-2003-961-00

Santiago de Cali, octubre veintiséis de dos mil Dieciocho.

ORDENAR el desglose de los documentos aportados al proceso como base del recaudo, pagaré y escritura pública, dejando en el mismo constancia acorde con lo dispuesto en el auto de fecha 15 de octubre de 2015, fol. 488 a 440 c1.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2018

**RAD. 2012-00543 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 5561**

Visto el escrito que antecede, y en virtud a que el proceso se encuentra terminado en fecha 18 de noviembre de 2013.

El Juzgado,

RESUELVE

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio No.143 de fecha 18 de Noviembre de 2013.

CUMPLASE,

La Juez,

03

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'G' followed by a vertical line.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5549
Rad. 34-2011-00837-00

Santiago de Cali, octubre veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el Oficio 584 de 23 de octubre de 2018 mediante el cual el juzgado de origen informa que ya convirtió a la cuenta de este despacho todos los títulos retenidos para este asunto.

Los títulos convertidos ya cuentan con orden de pago a favor de los demandantes GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. y TRUST ANS SERVICES en debida forma, fol. 164 y ss.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio enviado por el juzgado de origen para que conste y se deja en conocimiento de la parte interesada junto con el reflejo de la cuenta de este despacho tomado a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

Se conmina al demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 29 OCT 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 25 de 2018

**RAD. 2016-00755 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)
SUSTANCIACION N°. 5538**

Visto el escrito que antecede, mediante el cual solicita la parte demandante se libre despacho comisorio para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble trabado dentro de la Litis, a lo cual allega certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida de embargo, en consecuencia,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONASE al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA (REPARTO)**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°.001-1119449, ubicado en la dirección:

-CARRERA 2 ESTE 4-70, URBANIZACION MIRADOR DE LA HACIENDA P.H., PISO 8, APARTAMENTO 0804, TORRE 1 de propiedad del demandado **JOIMER ANDRES SAAVEDRA CAICEDO** identificado con **C.C.1.038.099.581**.

Confiérase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Fíjese hasta la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestre.

2.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA (REPARTO)**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCT 2018

Secretaria /a

+ REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2018

**RAD. 2015-00613 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)
SUSTANCIACION N°. 5542**

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, lo comunicado por la **Profesional Universitaria, Subdirección de Tesorería Municipal de Santiago de Cali.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>189</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>23 OCT 2018</u>
Secretario (a)	

*Procuraduría del Estado
Cajeros Municipales
Carlos Eduardo Silva Gaitan
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2018

RAD. 2017-00886 (JUZGADO DE ORIGEN -11)
SUSTANCIACION N°. 5539

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte lo comunicado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCT 2018

Secretario (a)

Carlos Eduardo Alvarado Cerna
Secretario

+REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2018

**RAD. 2014-00935 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION N°. 5541**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, la repuesta emanada por la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, mediante la cual se indica que la empresa COMERCIALIZADORA PURO CHILE S.A.S., no posee ningún establecimiento de comercio inscrito ante esa entidad y como consecuencia no es posible el acatamiento de la medida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDETH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. 189	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	29 OCT 2018
Secretaria (a) _____	
Carlos Polanco Noya Lora	
Secretaria	

Santiago de Cali, Octubre 25 de 2018

Una vez revisada la liquidación de créditos que antecede.

El Juzgado,

ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación de credito que antecede, toda vez que la misma incluye el ítem costas, el cual se trata de una liquidación a parte y no debe ser computado en la misma.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 OCT 2018

Secretario (a)

Juana de Dios
Clydia Morales
Carlos Esteban Silva Carr
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 25 de 2018

**RAD. 2017-00325 (JUZGADO DE ORIGEN – 05)
SUSTANCIACION Nº. 5544**

Una vez revisada la liquidación de crédito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no se ajusta a lo dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, se observa que la fecha de exigibilidad de los intereses no corresponde a lo dictado en las mencionadas providencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCT 2018

Secretario (a)

Carlos Eduardo Silva Giraldo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2018

RAD. 2013-000439 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)
SUSTANCIACION N°. 5546

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo manifestado por la **GOBERNACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCT 2018

Secretario(a)

Carlos Eduardo Silva Gaitan

SECRETARIA. A la fecha no se encuentran registrados embargos de remanentes sobre los bienes de la parte demandada.

Cali, octubre 25 de 2018.

El secretario,

Auto Sust. No 968

RADICACION : 76001-40-03-003-2014-00945-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, octubre veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

Solicitan la parte demandante que se levante la medida cautelar de embargo decretada en el proceso sobre la pensión del demandado por el término de dos meses contados desde la presentación del escrito, esto es, 9 de octubre de 2018.

Consagra el art. 597 del C.G.P. los eventos en que se levantan las medidas cautelares, y lo autoriza "1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, ...".

Implica la orden de levantamiento de medidas, que al pagador a quien se le comunique tal orden, al cancelar la medida debe dar paso a otras medidas de la misma naturaleza en el caso de que le hayan sido comunicadas, y el ordenamiento legal no contempla suspensiones temporales sobre embargos decretados a petición de las partes y dentro de la ritualidad jurídica.

Por ello considera este despacho indispensable solicitar al demandante que aclare y precise si el objeto de su petición de levantar la medida cautelar advirtiéndole que esa decisión no se encuentra sujeta a temporalidad.

El Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de acceder a lo solicitado por el demandante se le conmina para que aclare si en su petición de levantamiento de medida de embargo de pensión que recibe la demandada, tomo en cuenta que dicha decisión no cuenta con la temporalidad a que hace referencia, por no encontrarse consagrada en el ordenamiento y que en el trámite de comunicaciones en ese sentido, el respectivo pagador debe ajustarse a lo dispuesto en el ordenamiento legal.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>189</u>	de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.	
Fecha: <u>29 OCT 2018</u>	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Gano Secretario	

Auto No. 5530
RADICACION : 76001-40-03-020-2016-00761-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA
Santiago de Cali, octubre veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

Una vez que ya se encuentran cumplido el fraccionamiento ordenado en auto de fecha 25 de septiembre de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. JOSE LEOFREDY RINCON ENDO c.c. 12.124.049, el siguiente título:

469030002273404	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2018	NO APLICA	\$ 18.249.00
-----------------	----------	-----------------------------	-------------------	------------	-----------	--------------

SEGUNDO. ENTREGAR a la demandada ELIZABETH OSPINA c.c. 31.898.576 el siguiente título:

469030002273405	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2018	NO APLICA	\$ 243.503.00
-----------------	----------	-----------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 29 OCT 2018
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5529

RADICACION : 76001-40-03-020-2013-00504-00
Santiago de Cali, octubre veinticinco de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de títulos como abono a la deuda. Se encuentra en firme liquidación del crédito por la suma de \$19.111.336,00 M/CTE y las costas por \$1.098.950,00 M/CTE, a la fecha se entregaron en julio 11 de 2017 , la suma de \$1.389.922,00 M/CTE; el 14 de febrero de 2018 la suma de \$4.442.353,00 M/CTE; y en julio 27 de 2018 \$1.140.340,00 M/CTE.

Por tanto se dispondrá la entrega de dineros retenidos para el proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir DR. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ c.c. 94.312.479, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002248279	9002809879	COOPMICREDITO COOPMICREDITO	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 209.412,00
469030002259383	9002809879	COOPMICREDITO COOPMICREDITO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 209.412,00
469030002270016	9002809879	COOPMICREDITO COOPMICREDITO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$ 209.412,00
24/10/201805:00 p.m. j4cmejesewtn						\$ 628.236,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 29 OCT 2018

Secretario

Juana de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 25 de 2018

RAD. 2013-00807 (JUZGADO DE ORIGEN – 13)
SUSTANCIACION N°. 5560

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de títulos, toda vez que en el proceso no reposa liquidación de créditos en firme.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. 189	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	20 OCT 2018
Secretario (a)	

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Cali
Carlos Eduardo Siles Ochoa
Secretario

RADICACION : 76001-40-03-030-2013-00575-00

Secretario
Jueces de Hacienda
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2018

**RAD. 2014-00023 (JUZGADO DE ORIGEN -11)
SUSTANCIACION N°. 5545**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

29 OCT 2018

Secretario (a)

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2018

RAD. 2016-00535 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)
SUSTANCIACION N°.5547

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCO COMERCIAL AV VLLAS S.A.** como se acredita, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión parcial de crédito enunciada a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO COMERCIAL AV VLLAS S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión parcial de derechos de crédito entre las partes.

De acuerdo a lo anterior, ahora el sujeto activo dentro del presente es **RF ENCORE S.A.S.**

Ratificar personería a la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO T.P 123.836**, quien actuará como apoderada del demandante **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 29 OCT 2018

SECRETARIA
Juzgado 4 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencia
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2018

RAD. 2016-00122 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
SUSTANCIACION Nº.5557

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCO COMERCIAL AV VLLAS S.A.** como se acredita, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión parcial de crédito enunciada a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO COMERCIAL AV VLLAS S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión parcial de derechos de crédito entre las partes.

De acuerdo a lo anterior, ahora el sujeto activo dentro del presente es **RF ENCORE S.A.S.**

Ratificar personería a la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO T.P 123.836**, quien actuará como apoderada del demandante **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 189 de hoy se publica a las partes el auto
anterior. 8 a.m. 29 OCT 2018
Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Cali, 27 de Octubre de 2018
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2018

RAD. 2016-00459 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
SUSTANCIACION N°.5558

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCO COMERCIAL AV VLLAS S.A.** como se acredita, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión parcial de crédito enunciada a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO COMERCIAL AV VLLAS S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión parcial de derechos de crédito entre las partes.

De acuerdo a lo anterior, ahora el sujeto activo dentro del presente es **RF ENCORE S.A.S.**

Ratificar personería al abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA T.P 178.722**, quien actuará como apoderada del demandante **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>189</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:	<u>29 OCT 2018</u>
SECRETARIA Civiles Municipales Carlos Eduardo Jarama Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2018

RAD. 2016-00881 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
SUSTANCIACION N°.5559

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCO COMERCIAL AV VLLAS S.A.** como se acredita, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión parcial de crédito enunciada a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO COMERCIAL AV VLLAS S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión parcial de derechos de crédito entre las partes.

De acuerdo a lo anterior, ahora los sujetos activos dentro del presente son **BANCO AV VILLAS S.A. y RF ENCORE S.A.S.**

Ratificar personería a la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO T.P 123.836**, quien actuará como apoderada de los demandantes **BANCO AV VILLAS S.A. y RF ENCORE S.A.S.**

NOTIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 29 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gana
Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5548

RADICACION : 76001-40-03-021-2012-00228-00

Santiago de Cali, Octubre veinticinco de dos Mil Dieciocho.

En virtud de lo solicitado, se requiere al memorialista para que se remita a la decisión contenida en auto de fecha 27 de agosto de 2018, fol. 209 c1.

La liquidación del crédito suma \$18.542.879,59 a 30 de noviembre de 2014 y las costas \$1.104.260,00 M/CTE y se han efectuado entregas por \$11.988.061,00 M/CTE.

Se observa que aún no ha diligenciado las ordenes No. 412776 y 412777 de 5 de septiembre de 2018.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ENTREGAR a la parte demandante **SULIBRANZA SERVIMOS LTDA Nit. 830.129.038-6**, los dineros retenidos para este asunto hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El título a entregar es el siguiente:

469030002211389	830129038	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 133.727,00
469030002222312	830129038	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 154.025,00
469030002234327	830129038	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 248.701,00
469030002259318	8301290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 154.025,00
469030002269953	8301290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$ 154.025,00
						\$ 844.503,00

Se autoriza que los oficios de pago le sean entregados a IVONE ANDREA MARTINEZ ALMECIGA c.c. 52.188.594, según petición que eleva el demandante en su escrito del 23 de agosto de 2018.

SEGUNDO. REQUERIR al demandante para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 29 OCT 2018

Carlos Eduardo Silva González
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2018

RAD. 2017-00805 (JUZGADO DE ORIGEN -01)
SUSTANCIACION N°. 5540

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto de sustanciación No.4058 de fecha 30 de Julio de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 OCT 2018

Secretario (a)

Inspector de Ejecución
Carlos Mauricio Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 25 de 2018

**RAD. 2006-00212 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 5535**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el banco ITAÚ, a nombre del demandado DAVINSON CAICEDO MONTAÑO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 10.386.601. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$6.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 OCT 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Beltrán Silva Giner
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2018

RAD. 2012-00607 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
SUSTANCIACION N°. 5536

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados al demandado **NELSON DE JESÚS VALENCIA identificado con C.C.14.969.978**, en el proceso ejecutivo con radicación N°. 009-2015-00095-00-00, donde el demandante es COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO, que actualmente cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$10.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 OCT 2018

Secretaría (a)

Juan Carlos Pinzon
Clydes Mendiola
Carlos Eduardo Soto Cuenca
Secretaría

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, octubre 25 de 2018.
Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JUAN PABLO VARELA ROJAS
DEMANDADO : CAROLINA PALACIOS MENESES Y RICARDO AUGUSTO ORTEGA BORJA

AUTO No 968
RADICACION : 76001-40-03-022-2017-00378-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, Octubre Veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **JUAN PABLO VARELA ROJAS** contra **CAROLINA PALACIOS MENESES Y RICARDO AUGUSTO ORTEGA BORJA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 29 OCT 2018

Secretario
Juan P. Rodríguez
Civiles Municipales
Carlos Alfonso Silva Cam
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, octubre 25 de 2018.
Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL CANEY
DEMANDADO : GLADIS ELENA ZULUAGA MARULANDA Y CARLOS
ARMANDO SOLANO ARBOLEDA

AUTO No 967

RADICACION : 76001-40-03-027-2018-00178-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Octubre Veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL CANEY** contra **GLADIS ELENA ZULUAGA MARULANDA Y CARLOS ARMANDO SOLANO ARBOLEDA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 29 OCT 2018

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Santiago de Cali
Carlos Augusto Silva Lora
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2018

**RAD. 2011-00522 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION N°. 5537**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la demandada sociedad **PINEDA ESCANDÓN ASOCIADOS SC PINES Nit.800023887-7**, en el proceso de cobro coactivo por concepto de predial Unificado sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria 370-107254, numero de predio B005000460000, que cursa actualmente en la SUBDIRECCION DE TESORERIA MUNICIPAL – OFICINA TECNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO de Santiago de Cali - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$170.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 OCT 2018**

Secretaria (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 9-2014-00029-00
AUTO SUST. 5550

Santiago de Cali, octubre veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

Solicita EL DEMANDANTE la entrega de dineros retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas. El proceso se encuentra terminado con aplicación al art. 317 del CGP.

Verificado en el PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observan depósitos en la cuenta del Juzgado de origen, por tanto se solicitara su conversión para que una vez registrados se entregue al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas siguiendo los lineamientos contenidos en el auto de fecha 17 de septiembre de 2018.

Por secretaria remítanse el oficio el oficio de desembargo librados en cumplimiento a la providencia mencionada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE SOLICITA al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA JOYSMACOL** contra **MARIA LUCIA GIRALDO MORENO c.c. 24.917.401, RADICACION 760014003-009-2014-00029-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-0009-2014-00029-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

SEGUNDO. Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, siguiendo los lineamientos contenidos en el auto de fecha 17 de septiembre de 2018 y de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 29 OCT 2018

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Gómez
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, octubre 25 de 2018.
Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO**
DEMANDADO : **JOSE OSCAR PARRA Y VICTOR HUGO RODRIGUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. **969**

RADICACION : **76001-40-03-034-2017-00280-00**
Santiago de Cali, octubre veinticinco de dos Mil Dieciocho.

Informa el juzgado de origen que ya se convirtieron a la cuenta del juzgado títulos retenidos para este asunto.

La liquidación del crédito a 8 de agosto de 2018 suma \$363.948,00 M/CTE y las costas \$362.800,00 M/CTE

A través del Solicita el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se verifica la existencia de \$870.000,00 M/CTE.

A efectos de determinar si con los dineros retenidos se cubre la obligación cobrada dentro del proceso se actualiza la liquidación de crédito a la fecha de esta providencia, incrementándole los intereses causados del 9 de agosto a hoy.

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULAD O	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
sep-18	20,03	30,05	2,21	\$ 6.630,00	\$ 11.271,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	11.271	\$ 0,00	0	6.630	\$ 6.630,00
oct-18	20,03	30,05	2,21	\$ 6.630,00	\$ 16.796,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	17.901	\$ 0,00	0	6.630	\$ 5.525,00
nov-18	20,03	30,05	2,21	\$ 0,00	\$ 16.796,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00	17.901	\$ 0,00	17.901	0	\$ 0,00

LIQUIDACION EN FIRME	\$363.948,00
INTERES A HOY	\$ 16.796,00
COSTAS	\$362.800,00
Total obligación	\$743.544,00

SON: SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.CTE

De acuerdo con esto tenemos que se cubren la obligación con los dineros retenidos, por tanto se ordenará la entrega al demandante de títulos por \$743.544,00 M/CTE y en consecuencia la terminación del proceso y demás ordenamientos pertinentes.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la actualización de la liquidación de crédito practicada en este proceso.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de la suma de **\$743.544,00 M/CTE** al demandante **ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO c.c. 19.253.991.**

Los titulos a entregar son los siguientes:

469030002264369	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO EN	24/09/2018	NO APLICA	\$ 174.000,00
469030002264370	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO EN	24/09/2018	NO APLICA	\$ 174.000,00
469030002264372	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO EN	24/09/2018	NO APLICA	\$ 348.000,00
total						\$ 696.000,00

Para completar el valor a entregar se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR						
469030002264371	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO EN	24/09/2018	NO APLICA	\$ 174.000,00
1	\$ 47.544,00	AL DEMANDANTE				
2	\$ 126.456,00	AL DEMANDADO				

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$47.544,00 M/CTE** a la parte demandante **ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO c.c. 19.253.991**.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** y su acumulado, propuestos por **ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO c.c. 19.253.991** contra **JOSE OSCAR PARRA Y VICTOR HUGO RODRIGUEZ** por pago total de la obligación con la entrega de **\$743.544,00 M/CTE**.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

CUARTO. Ordenar la devolución de excedentes a los demandados en virtud a que a la fecha no se encuentran registrados embargos de remanentes vigentes.

Al demandado **VICTOR HUGO RODRIGUEZ c.c. 94.379.066** se le devuelve el título que surgirá del fraccionamiento ordenado en el numeral primero, y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$126.456,00 M/CTE**.

A la fecha no se encuentran registradas en la cuenta del Juzgado otras retenciones efectuadas a los demás demandados.

QUINTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

SEXTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 29 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Secretarías Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, octubre 25 de 2018.
Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO
DEMANDADO : LILIANA MORENO CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 970

RADICACION : 76001-40-03-034-2017-00330-00
Santiago de Cali, octubre veinticinco de dos Mil Dieciocho.

Informa el juzgado de origen que ya se convirtieron a la cuenta del juzgado títulos retenidos para este asunto.

La liquidación del crédito a 18 de septiembre de 2018 suma \$1.393.902,00 M/CTE y las costas \$151.600,00 M/CTE

A través del Solicita el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se verifica la existencia de \$1.800.000,00 M/CTE.

A efectos de determinar si con los dineros retenidos se cubre la obligación cobrada dentro del proceso se actualiza la liquidación de crédito a la fecha de esta providencia, incrementándole los intereses causados del 9 de agosto a hoy.

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULAD O	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
oct-18	20,03	30,05	2,21	\$ 26.520,00	\$ 31.824,00	\$ 0,00	\$ 1.200.000,00	36.244	\$ 0,00	0	26.520	\$ 22.100,00
nov-18	20,03	30,05	2,21	\$ 0,00	\$ 31.824,00	\$ 0,00	\$ 1.200.000,00	36.244	\$ 0,00	36.244	0	\$ 0,00

LIQUIDACION EN FIRME	\$1.393.902,00
INTERES A HOY	\$ 31.824,00
COSTAS	\$151.600,00
Total obligación	\$1.577.326,00

SON: UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M.CTE

De acuerdo con esto tenemos que se cubren la obligación con los dineros retenidos, por tanto se ordenará la entrega al demandante de títulos por \$1.577.326,00 M/CTE y en consecuencia la terminación del proceso y demás ordenamientos pertinentes.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la actualización de la liquidación de crédito practicada en este proceso.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de la suma de **\$1.577.326,00 M/CTE** al demandante **ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO c.c. 19.253.991.**

Los títulos a entregar son los siguientes:

ENTREGA \$ 1.577.326,00							
469030002262961	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO E	17/09/2018	NO APLICA	\$ 202.126,00	
469030002262957	19253991	LILIANA MORENO CORONADO	IMPRESO E	17/09/2018	NO APLICA	\$ 385.300,00	
469030002262959	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO E	17/09/2018	NO APLICA	\$ 475.684,00	
469030002262960	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO E	17/09/2018	NO APLICA	\$ 442.316,00	
						\$ 1.505.426,00	

Para completar el valor a entregar se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR							
469030002262958	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO E	17/09/2018	NO APLICA	\$ 294.574,00	
1	\$ 71.900,00	AL DEMANDANTE					
2	\$ 222.674,00	AL DEMANDADO					

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$71.900,00 M/CTE** a la parte demandante **ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO c.c. 19.253.991** .

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** y su acumulado, propuestos por **ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO c.c. 19.253.991** contra **LILIANA MORENO CORONADO** por pago total de la obligación con la entrega de **\$1.577.326,00 M/CTE**

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

CUARTO. Ordenar la devolución de excedentes a la demandada en virtud a que a la fecha no se encuentran registrados embargos de remanentes vigentes.

A la demandada **LILIANA MORENO CORONADO c.c. 31-528.272** se le devuelve el título que surgirá del fraccionamiento ordenado en el numeral primero, y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$222.674,00 M/CTE**.

QUINTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

SEXTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

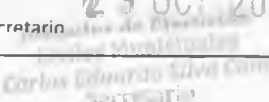
2.



JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 29 OCT 2018

Secretario

Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario